Esquel, de septiembre de 2019.-

------<u>VISTO</u>:----------

-----El recurso de reposición intentado a fs. 190 por la Dra. L. V., en representación del Sr. L. A. R. V. contra el decreto judicial del 06/09/2019 obrante a fs. 186; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Los acuerdos a los que hace referencia el demandado no significaron desplazar la competencia del Juzgado de origen.----------

-----Por el contrario, es aquél quien debe continuar con el trámite de la causa, de no ser así se estaría suprimiendo una instancia y ello es legalmente inadmisible.----------

-----Por lo expuesto, se rechaza la revocatoria intentada debiendo remitirse sin más trámite las presentes actuaciones al Juzgado de Familia Nº1.---------

---------- <u>R E S U E L VE:</u> ----------

------**1º) RECHAZAR** el recurso de reposición intentado a fs. 190, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen para la prosecución del trámite.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del D.J.P.).-------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº /19 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.- CONSTE.</u>